

Sres. y Sras. Asistentes:

ALCALDESA- PRESIDENTA:

Doña M^a Blanca Yolanda González García.

CONCEJALES Y CONCEJALAS:

Don Javier Carlos Bonafau Navarro.

Don Carlos Javier Barragán García.

Don Alfredo Murguiondo Valgañón.

Don Jesús Ángel Arandía Miquelez.

Don José Luis Murguiondo Pardo.

Doña M^a Cruz Ortega Torres.

Don José Ramón Chasco Martínez

Doña Raquel Sabando Bonafau.

Doña Irantzu Antoñana Abalos.

SECRETARIA

Doña Asunción Gil Barnó

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Viana, siendo las ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña M^a B. Yolanda González García, y con la asistencia de las señoras y señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión EXTRAORDINARIA y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por la Secretaria que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen el orden del día.

Se da cuenta por la Presidencia de la ausencia de la Sra. concejala Doña Eva Corcuera Paños, por motivos laborales.

1.- Aprobación informe de alegaciones a Recurso de Alzada nº 18-01688 interpuesto por Doña M^a Fe Pérez Toledano.

INFORME DE ALEGACIONES A RECURSO DE ALZADA Nº 18-01688

Por Providencia del Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 6 de agosto de 2018 se ha dado traslado del recurso de alzada interpuesto por Dña María-Fé Pérez Toledano, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Viana de fecha 21 de junio de 2018, sobre desestimación de alegaciones y aprobación definitiva de la Plantilla orgánica para 2018.

Que cumplimentando la meritada providencia se emite el siguiente,

INFORME DE ALEGACIONES

PRIMERA.- Alega la recurrente que en el año 2003 en la Plantilla orgánica aparece la figura de "Auxiliar de Alguacil", que en el año 2008 aparecen tres plazas de Alguacil, cubriéndose solo dos y que en el año 2010 sigue apareciendo una vacante de Alguacil.

Manifiesta que durante los años 2013,2014 y 2015 la vacante de "Alguacil" cambia y es sustituida por una vacante de "Auxiliar de Alguacil"

En el año 2016 tras una alegación a la plantilla orgánica solicitando el cambio de denominación a “Alguacil” se cambia la denominación y pasa a ser de “Auxiliar de Protección Ciudadana”

En las alegaciones de la recurrente a la Plantilla orgánica 2018 solicita se dé solución adecuada a la situación actual en la que un puesto de Alguacil en la Plantilla orgánica de este Ayuntamiento, ha venido a convertirse en un puesto de “Auxiliar de Protección Ciudadana”, pasando por el de “Auxiliar de Alguacil”. Un puesto de Alguacil no puede ser cubierto ni por Auxiliar de Alguacil ni por Agente de Protección Ciudadana, que se adapten los turnos o se saque una oposición de Alguacil.

Manifiesta que el Ayuntamiento en la resolución a sus alegaciones le contesta “...mediante acuerdo de Pleno de fecha 15 de mayo de 2017 se aprobó definitivamente la Plantilla orgánica para 2016 cambiando la denominación del puesto 4-04, eliminando la denominación de “Auxiliar de Alguacil” y sustituyéndolo por “Auxiliar de Protección Ciudadana”. Asimismo mediante acuerdo de pleno de fecha 16 de noviembre de 2017 se aprobó inicialmente la Plantilla orgánica de 2017, reflejando la misma situación que la plantilla de 2016 en cuanto al puesto 4-04, no habiendo sido objeto de alegaciones y cuya entrada en vigor fue el 1 de febrero de 2018, por lo tanto firme al no haber sido objeto de recurso alguno.

En la plantilla orgánica actualmente en vigor, es decir la de 2017 solo figuran 3 plazas de Alguacil, por tanto no existe ningún puesto vacante de Alguacil, ni tampoco el puesto 4-04 de “Auxiliar de Protección Ciudadana” está ocupando plaza vacante de Alguacil, puesto que no puede ejercer funciones de carácter policial.”

Manifiesta que el “Auxiliar de Alguacil” si ocupa una plaza de “Alguacil” por varios motivos:

- Comparte calendario de trabajo con los otros tres Agentes entre los que se incluye y cubriendo turnos entre los cuatro todo el año
- Comparte dependencias y tiene acceso a todo tipo de documentación al igual que los Agentes
- Firma y emite informes como Agente 01.
- Comparte teléfono con los Agentes.

Manifiesta que si se le ha cambiado del color del uniforme y ya no conduce coche policial ni pone denuncias desde que se le cambió la denominación de su puesto a Auxiliar de Protección Ciudadana.

Alega que tenemos la confusión (aunque tal vez debería llamarlo engaño) que produce en la ciudadanía y en otros servicios como la llamada de SOS

El hecho de no poder denunciar en uno de los turnos hace el trabajo desagradable y que trae conflictos con los vecinos se descargue entre los demás entre los que se incluye.

Solicita que o bien se cree una plaza de alguacil-agente municipal o bien se estructuren los turnos de manera que quede claro que en Viana únicamente hay tres Agentes Municipales.

SEGUNDA.-El Ayuntamiento dentro de su capacidad de autoorganización, ha considerado que el marco idóneo para la prestación adecuada de sus servicios es el que tiene configurado en la actualidad en la Plantilla orgánica vigente de 2018, con tres puestos de Alguacil en activo.

Debemos retrotraernos hasta el año 2010 (se adjunta copia de la Plantilla orgánica) para comprobar que se cubrieron en ese año 2010 dos de las

vacantes de Alguacil existentes en el 2009, desapareciendo y amortizándose la tercera vacante que existía en la Plantilla orgánica del 2009 (cuya copia se adjunta), por tanto desde el año 2010 han existido tres plazas de Alguacil en activo en las diferentes plantillas a lo largo de estos años.

Con respecto a la plaza de Auxiliar de Alguacil consta como vacante en diferentes plantillas orgánicas desde como mínimo el año 2003, (se adjunta copia). Por tanto no es cierto que se produjese el cambio de denominación de Alguacil a Auxiliar de Alguacil, cambiándose su denominación a Auxiliar de Protección Ciudadana en la Plantilla orgánica del año 2016,(se adjunta copia), al haber desaparecido dicha denominación de la normativa vigente. Ni la Plantilla orgánica del 2016 ni la del 2017 fueron objeto de recurso alguno.

TERCERA.-Con respecto a que el Auxiliar de Protección Ciudadana comparte calendario, dependencias y teléfono, hay que decir que tanto el Auxiliar de Protección Ciudadana como los Alguaciles pertenecen al Área de Protección Ciudadana, por lo que resulta lógico que compartan dependencias y algunos medios del Área.

Además el Auxiliar de protección no ejerce funciones de carácter policial, como no puede ser de otra manera.

SOLICITA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO que habiendo por presentado este escrito junto con el expediente administrativo, se sirva admitirlo y tenga por formuladas alegaciones en nombre y representación del Ayuntamiento de Viana y previos los trámites oportunos, dicte Resolución por la que se desestime el Recurso, por ser conforme a Derecho el acuerdo recurrido, confirmándolo íntegramente.

Es Justicia que pido en Viana a 31 de Agosto de 2018.

Presentación y Debate

Seguidamente se procede a la votación de la aprobación del informe de alegaciones al recurso interpuesto, dando un resultado de diez votos a favor, por lo que se aprueba por unanimidad.

Votación

A continuación y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y diez minutos del día señalado al comienzo, se levanta la sesión por orden de la Sra. Presidenta. De todo lo que, como Secretaria doy fe.